

## FRACCIÓN I.

### DECRETOS ADMINISTRATIVOS.

La parte conducente de esta fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **NO RESULTA APLICABLE** al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en la análisis realizado a la normatividad aplicable, que se cita a continuación:

***La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:***

**Artículo 349.** El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán **es un organismo público, autónomo** e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y en materia electoral. Para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario.

***La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:***

**Artículo 55.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

...

II.- Promulgar, publicar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso, ***proveer en su esfera administrativa, exacta observancia.*** Publicar los bandos y reglamentos que acuerden los ayuntamientos, siempre y cuando, éstos no cuenten con sus propios órganos de difusión oficial.

...

**Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y ***disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones,*** que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ***mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal;*** en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define *Decreto Administrativo* como ***“Expresión jurídica de la voluntad del órgano ejecutivo, que dicta resoluciones en el ejercicio de sus funciones, sobre una especie particular de los negocios públicos”***

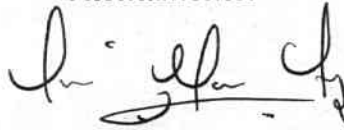
De lo anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:

- El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es un Organismo Público Autónomo.

- *Decreto Administrativo* es la expresión jurídica de la voluntad del órgano ejecutivo, que dicta resoluciones en el ejercicio de sus funciones, sobre una especie particular de los negocios públicos.
- Es facultad del Gobernador del Estado y de los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir los decretos administrativos.

Por lo tanto se concluye que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán no tiene atribuciones en materia de Decretos Administrativos, toda vez que no forma parte del órgano ejecutivo estatal ni municipal

**Atentamente.**



**M. en D. Luis Alberto Tello Dzul.**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información.**